

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00943/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00943/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual solicito el presupuesto ejercido en 2020 y lo presupuestado para 2021, con motivo de los gastos de comunicación social del Ayuntamiento. El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, por lo que se configuro la negativa ficta. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar la falta de respuesta a su solicitud de acceso.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00943/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De tal forma, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que la naturaleza de lo solicitado, esto es, los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto; es parte de la esfera de información que, por ley, el Sujeto Obligado debe poner a disposición de la ciudadanía; ello de conformidad con la fracción XXVII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, por consiguiente, ordenó dar vista al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el fin que determine lo conducente.

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00943/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;

- Los alcances y efectos de la resolución, fijando con **precisión**, en su caso, **los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00943/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00943/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al voto particular concurrente 943-21

LFZjCSCqGzWEH10IOw7001j

a6 a6 3a 59 64 13 65 28 1e 96 00 71 63 f4 57 b4 20 5f
39 46 e9 e3 86 c2 98 66 3d b2 ff 32 5f 1a dd 1f 02 95
56 e2 94 c1 e9 b5 c5 83 fe 18 94 5a 0c 10 0d 74 6d ee
5d 4d a5 6b 32 b6 a6 59 f0 67 79 ec 27 e0 6f 95 24 44
39 77 c1 e8 1f 06 ae 4f 84 24 5a 57 a7 e5 37 d5 50 2e
3e 0c b9 0f cf 18 02 f4 4a ea 01 7d 8b e1 7b 0d 2d fa ef
80 c2 4d ba 7e b8 25 f4 6f d6 51 f1 bc e1 a8 13 09 b7
5a 9c 98 19 e1 87 b0 d9 42 9f 54 54 f3 56 31 db 65 0a
1b c3 39 ed d0 be 25 ad 02 2e b1 a8 81 18 00 31 23 7c
c2 07 09 88 18 5e f3 8f 87 6f 51 34 f9 f2 84 84 62 21
70 1d 5a 0b 3f d3 cd c0 54 4a 01 6a 4a d8 53 0a ec f2
ca 6d f0 2a ac c0 9a a0 9e b4 3c 26 02 30 f0 c6 04 31
41 18 a2 3d ac 89 67 8d 83 2c 96 0a 9e 4b 49 74 46 40
a8 b7 97 54 75 21 33 21 80 a8 81 12 bf d1 5e 70 2b 60
2a 50 87

c4 a4 6f 96 55 6b e0 94 6a 27 3a 6b c1 33 7f 53 a2 d9
a7 c7 87 b9 97 ef bd 51 04 54 15 41 a3 9b c1 33 33 22
04 78 93 fa f5 00 ba f8 b3 5a 9f 64 0c 70 2f f9 d4 99 bc
1d e6 8a 78 e7 99 7c 1b d2 a9 f7 1c 80 07 b7 3c be 0c
1a d7 0c 65 18 de 41 3c 9f 71 b4 e4 56 e3 4d c0 0d cd
72 28 84 32 d9 76 6c 05 4d 96 be 3d 82 fe 9a 69 f1 1e
b2 90 ba dc f7 5f 62 bc d6 05 d9 8b e5 e1 bb d4 f3 5e
5c 8d c5 b4 ab 09 37 e1 e6 27 68 46 39 44 dd 23 6a 47
db 10 26 00 7e 7e e8 ea 1f 27 6f ef cb e2 8d 24 11 d4
ee 98 f7 f9 a3 52 11 a8 eb 4d 15 d4 b5 4b f1 2c 52 13
87 d2 a9 13 a8 21 2c be c9 48 ac 92 86 b9 f1 67 3e f3
05 44 7e 8a 60 ed ac 5a f1 00 5e 32 bf 6e 6c 3d 89 6d
ee 4f 8b 26 18 bf 36 74 e5 2a c9 92 ab 82 9f 81 4b 73
39 98 db 8a 1b 6f 15 2e 16 49 f4 14 fc 2d 88 61 7f 60
09 37 bb

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: voto particular concurrente 943-21

